

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 24, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES Y EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Coca establece la Tasa por la Utilización de las Dependencias de su Propiedad, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 58 y 20 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificados por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de los salones y edificios de usos múltiples de titularidad municipal, que estará siempre subordinado a su disponibilidad, siendo preferente a cualquier uso su utilización por parte del Ayuntamiento para cualquier tipo de acto o evento organizado por éste, y teniendo en cuenta que su solicitud por particulares o entidades no podrá realizarse con más de dos meses de antelación a la fecha para la que se solicita.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para disfrutar el aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Cuando por la utilización de las dependencias, éstas sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables, su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará a los beneficiarios en los casos de cesión gratuita. Las indemnizaciones a las que se refiere el presente artículo no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

- a) Utilización del Salón Municipal de Usos Múltiples del Centro Juvenil “Maestra Fermina Ramos” o del Salón Municipal anexo al Centro de Jubilados para reuniones con el objeto de realizar ventas o promociones:
 - 30,00.- € por día, con un máximo de tres horas de uso por cada día.

- b) Utilización del Salón Municipal de Usos Múltiples del Centro Juvenil “Maestra Fermina Ramos” o del Salón Municipal anexo al Centro de Jubilados para exposiciones de arte con objeto de venta:
 - 50,00.- € por día, con un máximo de cinco horas de uso por cada día.

- c) Utilización del Salón Municipal de Usos Múltiples del Centro Juvenil “Maestra Fermina Ramos” o del Salón Municipal anexo al Centro de Jubilados para celebraciones, banquetes o reuniones:
 - 100,00.- € por día, con un máximo de ocho horas de uso por cada día.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

- a) Quedan exentas de las tasas del Artículo 5.1 las asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de Coca, para la realización de actos relacionados con su fin social, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en el artículo 4º.
- b) En el caso de celebración de cursos subvencionados, la asociación organizadora de la impartición de éstos, deberá abonar al Ayuntamiento los gastos de mantenimiento del local. Para quedar exenta del pago de estos gastos, la asociación deberá aportar una certificación que acredite que el curso no está subvencionado.

Artículo 7º.- Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud de autorización para la utilización. El abono de la tasa se producirá con carácter previo a la utilización de las dependencias.
2. Cuando se produzca aprovechamiento sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento. En este caso el importe de la tasa será del 200% de la tarifa aplicable.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca el día 30 de octubre de 2014, deroga la Ordenanza Fiscal nº 24, publicada en el B.O.P. nº. 73, de 20 de junio de 2011, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.